**MEMORANDUM D.A.J N°:** 1813/16

**A** : **LIC. LILIAN CAÑETE,** *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

**DE** : **ABOG. DIONISIO MERELES,** *Director*
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abog. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

REFERENCIA : Respuesta a la **Nota DNCP/DNC N°** 24243**/2016**, en el marco del **Llamado MOPC N° 29/2016** *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LOS EDIFICIOS DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIAS."* **ID N° 312.355 D.A.J. N° 3099/16.** 3745

**FECHA** : 02 de setiembre del 2016.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de dar respuesta a la Nota DNCP N° 24243/2016, de fecha 30 de agosto del corriente, a fin de solicitar el descargo respecto al punto observado.

En la Nota DNCP/DNC N° 24243/2016, se informa que se han realizado observaciones razón por la cual el llamado de referencia, no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contratación de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la Circular DNCP Nº 01/15.

***"MOTIVOS DE NO DIFUSION".***

*Solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual considera que el representante de la empresa Margen Constructora S.A no se encuentra inhabilitado conforme al Art. 40 de la Ley 2051/03, debido a que las justificaciones realizadas en el informe de evaluación no se basan en las normativas que regulan el criterio de evaluación establecido en el Res.849/15.* (Sic)

En ese sentido, teniendo en cuenta el informe complementario solicitado, y en virtud a **Resolución DNCP N° 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISKMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSION EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. (sic).*

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. N° 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha realizado el análisis de dicho requisito en la Base de Datos del SINARH del Ministerio de Hacienda , en el marco del **Llamado MOPC N° 29/2016** ***"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LOS EDIFICIOS DEL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIAS."*** **ID N° 312.355 D.A.J. N° 3099/16.,** en donde se pudo corroborar que:

Con relación al representante legal de la empresa **MARGEN CONSTRUCTORA S.A.**, se informa que al momento de la verificación en el SINARH el mismo figuraba en el registro del *SINARH* del Ministerio de Hacienda como ***Asistente Técnico en el Ministerio Público.*** En ese sentido, consideramos que el cargo que ejerce el sujeto individualizado no tiene injerencia dentro del presente proceso Licitatorio debido a que sus funciones no se encuentran relacionadas de forma alguna con la ejecución del llamado en cuestión así como con esta Cartera de Estado – Convocante -, por lo que podemos afirmar que la situación del Representante Legal de la empresa **MARGEN CONSTRUCTORA S.A.**, no se encuadra en el supuesto invocado en el inc. **"a"** del art. 40 de la Ley 2051/03.

Ahora bien, con respecto al **inc. "b"** del Art. art. 40 de la Ley 2051/03 *"quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitado"* resulta oportuno aclarar que el mismo se encuentra cargado en las Bases de Datos del SINARH como ***personal contratado*** y en virtud a dicha condición traemos a colación lo estipulado en la Ley 1626/00 "De la Función Pública" que en su Art. 5º expresa:

*"Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil".*

Por tanto, en tenor a lo expuesto precedentemente se deduce que el supuesto que nos ocupa no se subsume en el **Art. 40 inc "b",** teniendo en cuenta que el personal contratado se rige por el Código Civil y no por la Ley de la Función Pública.

Conviene advertir que a la fecha se observa que el representante legal de la empresa **MARGEN CONSTRUCTORA S.A.** figura en la plataforma del SINARH con contrato vencido dado de baja el 31 de julio del 2016.

Atentamente.

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C

Ab. Dionisio A. Mereles Verón
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.